

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00121 00

ACCIONANTE: ALEXANDER MORA ORJUELA

DEMANDADO: MISIÓN TEMPORAL LTDA, SERDAN S.A.

SENTENCIA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **ALEXANDER MORA ORJUELA** en contra de **MISIÓN TEMPORAL LTDA, SERDAN S.A.**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en las páginas 2 a 7 del expediente.

ANTECEDENTES

ALEXANDER MORA ORJUELA quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de **MISIÓN TEMPORAL LTDA, SERDAN S.A.**, para la protección del derecho fundamental de petición. En consecuencia, solicita que se ordene a la accionada emitir contestación a la solicitud elevada en sede de petición en calenda del **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, en la que solicitó *"(...) allegar los soportes de pago de los aportes a pensión correspondientes a los periodos comprendidos entre el **OCHO (8) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) al TREINTA (30) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), y del PRIMERO (1) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) y hasta el DIEZ (10) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), en los que laboré para dicha empresa"***.

Como fundamento de su pretensión indicó que suscribió un contrato con **MISIÓN TEMPORAL LTDA. hoy SERDAN S.A.** en calenda del **ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)**, el cual feneció en data del **diez (10) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995)**; no obstante, no le fueron cotizados al Sistema General de Pensiones algunos periodos, razón por la que interpuso derecho de petición al que le correspondió el Ticket No. 954605, el cual fue cerrado por la entidad sin emitir contestación alguna.

Conforme a lo expuesto, el **diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)** envió correo electrónico a reclamos@serdan.com.co en el que solicito confirmación del estado de la petición y si debía abrir otro caso con un ticket nuevo con ocasión a que habían cerrado el asignado bajo el No. 954605 sin respuesta alguna, por lo que, la analista de Atención al Empleado de SERDAN S.A., Sra. **LICETH PAOLA MARTÍNEZ** informo que, *"(...) por decisión del área*

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

de Seguridad Social, esta requirió que mi petición fuera cerrada sin que se emitiera una respuesta de fondo”.

En consecuencia, radicó una nueva solicitud con Ticket No. 959170, con el fin de obtener una respuesta a lo solicitado, la cual fue reiterada en data en 9 correos, sin que a la fecha se emita contestación alguna, situación que conllevo a que el **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)** interpusiera derecho de petición a través de los correos electrónicos comunicaciones@serdan.com.co, administración.ces@serdan.com.co y reclamos@serdan.com.co, frente al cual no se ha emitido contestación.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificado en debida forma, y corrido el traslado correspondiente, la entidad **SERDAN S.A.** emitió contestación (**págs. 22 a 51**), en la que manifestó que, una vez se realizó una exhaustiva validación de nuestras bases de datos, no se encontró que el actor haya tenido algún vínculo laboral con la entidad, pues, si bien es cierto,

MISIÓN TEMPORAL LTDA y SERDAN S.A., hacen parte del mismo holding empresarial, son empresas independientes con total autonomía técnica administrativa y financiera bajo certificado de existencia y representación legal vigente; razón por la cual, no puede certificar o pronunciarse frente a hechos de un tercero.

Afirma que, el Sr. Mora se comunicó a las líneas de atención del grupo y posteriormente el área encargada remitió la mencionada solicitud a **MISIÓN TEMPORAL LTDA**; razón por la cual, solicita sea denegada la presente acción frente a cualquier responsabilidad endilgada a la entidad.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto por **SERDAN S.A.**, el Despacho procedió a consultar de oficio el Certificado de Existencia y Representación Legal de **MISIÓN TEMPORAL LTDA** en aras de notificar a la entidad en debida forma a través de la empresa de mensajería Movistar y el correo electrónico de notificación judicial (**págs. 52 a 58**), sin embargo, la misma guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el petente en el escrito tutelar, esta Sede Judicial se resolverá, si la parte accionante verdaderamente presentó derecho de petición ante la encartada, en caso afirmativo, se verificará si se dio o no contestación a la petición elevada por la activa de manera completa y de fondo.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN FRENTE A PARTICULARES

La H. Corte Constitucional en recientes pronunciamientos, señaló que respecto a las peticiones elevadas en contra de particulares, se han de tener en cuenta el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria que rigen la materia; los cuales establecen las modalidades de la acción de tutela contra particulares y los casos de procedencia del derecho de petición ante los mismos.

De igual forma, mediante sentencia **T-487 de 2017, MP ALBERTO ROJAS RÍOS**, se estableció:

*"(...) por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. **La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela"***

Ahora bien, en sentencia **T-103 de 2019, MP DIANA FAJARDO RIVERA**, se indicó que de conformidad con la Ley 1755 de 2015, las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, la petición puede ser presentada verbalmente, por escrito o por

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

cualquier medio idóneo, y que **el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.**

Finalmente, aduce la Corte Constitucional en la sentencia antes señalada:

"(...) Ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares: (i) El artículo 32 se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tenga funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales.

(ii) El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella, o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario; siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante. 54. (iii) El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, entidades que conforman el Sistema Financiero y Bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios. En este segundo supuesto, la Ley añade que aplica también lo dispuesto en su Capítulo II, que se ocupa de las reglas especiales del derecho de petición ante autoridades, en particular sobre la reserva de información y documentos"

En conclusión, se observa que, de conformidad con los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, es posible presentar derechos de petición ante particulares siempre que estos presten servicios públicos o cuando estén encargados de ejercer funciones públicas, se trate de organizaciones privadas con o sin personería jurídica si lo que se busca es garantizar otros derechos fundamentales diferentes al derecho de petición y sin importar si se trata de una persona natural o jurídica, cuando exista subordinación, indefensión o una posición dominante; peticiones que deberán ser resueltas a los peticionarios, máxime cuando, el carácter privado de una entidad **no la exonera de la responsabilidad de atender de fondo las peticiones que le sean presentadas.**

DEL CASO CONCRETO

Con base en lo anterior y por encontrarse el derecho de petición presentado por la parte accionante dentro de los presupuestos señalados, esto es, por presentarse ante la accionada por motivos de interés particular, es por lo que, es procedente la presente acción constitucional y se dispone el Despacho a pronunciarse frente a las situaciones que revisten vital importancia respecto del caso objeto de estudio.

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo frente a los pedimentos realizados, es necesario señalar como primera medida que, tal y como lo expone la parte activa, en

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

calenda del **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, radicó solicitud en sede de petición ante la accionada (**págs. 9 a 14**), en el que solicitó:

"PRIMERO: *Que me sean entregados los soportes de pago de los aportes a pensión correspondientes a los periodos comprendidos entre el **OCHO (8) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) al TREINTA (30) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)**, y del **PRIMERO (1) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) y hasta el DIEZ (10) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)**".*

Así las cosas, se hace necesario manifestar que, tal y como lo informó **SERDAN S.A.** en su contestación (**págs. 22 a 51**), tanto esta como **MISIÓN TEMPORAL LTDA** hacen parte del mismo holding empresarial; no obstante, son empresas independientes con total autonomía técnica administrativa y financiera bajo certificado de existencia y representación legal vigente, tal y como se puede observar a continuación:



RUES
Registro Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **COMPañIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A**
 SERDAN S A
Sigla: **SERDAN S A**
Nit: **860.068.255-4**
Domicilio principal: **Bogotá D.C.**

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: A) La prestación de servicios, a persona naturales o jurídicas, mediante contratos de prestación de servicios actividades como aseo y limpieza de toda clase de bienes muebles, inmuebles, aeronaves; cargue y descargue de elementos y/o mercancía de mensajería, atención telefónica, atención personalizada al público, selección de personal, transporte y distribución de correo aéreo, prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades, conforme a las normas legales, a través de agenciamiento y/o representación comercial de empresa que tengan licencia para la prestación de los mismos; mantenimiento de toda clase de equipos y maquinaria; organización de eventos; alistamiento de materias primas; servicio limpieza y alistamiento de cafeterías, mantenimiento y limpieza de plantas industriales y manejo de archivo, digitación y digitalización de toda clase de documentos. B) servicios de gestión humana para el reclutamiento y selección de personal profesional, técnico, especializado directivo y operativo en diferentes ramos y sectores de la industria; C) Apoyo logístico para la ejecución de labores de pre-venta, venta y posventa de toda clase de productos y servicios y apoyo logístico para actividades administrativas y operativas en diferentes áreas y procesos productivos empresariales e industriales; D) El diseño, construcción, administración y mantenimiento de toda clase de obras civiles y bienes inmuebles, tales como centros comerciales, copropiedades, conjunto residenciales, bodegas industriales, edificios, centro vacacionales, clubes recreacionales, condominios, así como la realización de cualquier actividad referente al ejercicio de la ingeniería y la arquitectura E) La promoción, mercadeo, distribución y venta de productos terminados, propios o ajenos, en general, por canales tradicionales, no tradicionales y electrónicos. F) La prestación de servicios relacionados con la ciencia contable, así como en el área tributaria, financiera, administrativa, empresarial y todo lo relacionado con la planeación y organización de los procesos de negocios asesoría en materias contables, outsourcing y auditoría

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

contable, servicio de revisoría fiscal, sistemas de información gerencial para las arcas de administración, finanzas, producción comercial, recursos humanos, procesamiento de datos, análisis de administración de capacitación de estas áreas mediante seminarios y cursos externos y demás actividades que se relacionan con los servicios antes mencionados de conformidad con lo establecido en la ley, estos servicios se prestarán por, intermedio de contadores públicos debidamente inscritos ante la junta central de contadores o su órgano equivalente. G) emitir, comercializar y reembolsar el importe de los vales o cupones expedidas por ella con diferentes valores nominales, destinados a ser distribuidos por empresas de todo tipo entre su personal y entre sus proveedores y terceros con quienes tengan vínculos comerciales, para la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados. H) Organizar por sí o por intermedio de otras entidades la prestación de servicios funerarios. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1. adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3. Formar parte de otras sociedades cualesquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4. Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constituidos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5. Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravámenes, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con la finca raíz. 6. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7. Negociar títulos valores. 8. Celebrar contratos de mutuo con sin interés. 9. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 11. Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionadas con los negocios principales. 12. Participación en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. 13. En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país. I) La prestación del servicio de mantenimiento en sitio, mantenimiento de redes en campo, centro de operaciones, servicio de mantenimiento de redes residencial, reparaciones de motores de plantas, suministro de material. j) la prestación de servicios de tecnología. k) Servicios exequiales y sus conexos; la intermediación en la colocación de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISION TEMPORAL LIMITADA
NIT: 800.136.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social la contratación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por esta empresa. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1) adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

industrial; la concesión de su explotación a terceros así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) invertir en bienes muebles e inmuebles efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, 6) efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) negociar títulos valores. 8) celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses. 9) constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los últimos dos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cedulas hipotecarias, títulos valores, bonos así como su negociación, venta permuta o gravamen. 11) comprar y vender, importar y exportar cualesquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) participar en licitaciones y concursos públicos y privados en contrataciones directas. 13) en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que, **SERDAN S.A.** no tiene responsabilidad alguna frente a la presente acción y tal y como la misma entidad lo asevera, se procedió a remitir la solicitud elevada por el gestor a **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, se negará el amparo deprecado frente a **SERDAN S.A.**

Así las cosas, y como quiera que, la parte accionante en el escrito introductorio manifestó no haber obtenido respuesta alguna por parte de la encartada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, entidad que, dentro del trámite tutelar fue notificada en debida forma a través de empresa de correo certificado y correo electrónico de notificación judicial; sin embargo, vencido el término legal concedido para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardó silencio, se hace necesario **advertir que dando aplicación a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a la Presunción de veracidad, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.**

Conforme a lo expuesto, y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA** frente a la solicitud elevada en sede de petición por la parte accionante, permite colegir a esta juzgadora sin lugar a equívocos, que el derecho fundamental de petición se encuentra vulnerado, por cuanto la accionada no acreditó en el término otorgado por esta Sede Judicial, que se hubiese dado respuesta de fondo a la solicitud elevada en data del **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, y mucho menos que se haya comunicado la misma a la parte accionante.

En consecuencia, se **ORDENARÁ** a **MISIÓN TEMPORAL LTDA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada en calenda del **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación.

Sin embargo, y pese a lo anterior, se ha de precisar que tal como ha sido considerado por el Máximo Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia, aun cuando la respuesta de la petición incoada no sea favorable para la parte accionante, la misma **no trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.**

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

Finalmente, y atendiendo a que no existe vulneración alguna al derecho fundamental que la activa alega como trasgredido frente a la Sra. **LICETH PAOLA MARTÍNEZ MORENO en calidad de Analista Atención al Empleado**, se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por **ALEXANDER MORA ORJUELA** en contra de **SERDAN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **ALEXANDER MORA ORJUELA**. en contra de **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a **MISIÓN TEMPORAL LTDA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada en calenda del **veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación.

CUARTO: DESVINCULAR a la Sra. **LICETH PAOLA MARTÍNEZ MORENO en calidad de Analista Atención al Empleado**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

SEXTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00121 00

De: Alexander Mora Orjuela

Vs: Misión Temporal Ltda., Serdan S.A.

**Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Edna Gisseth Hincapie Amaya
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011 Municipal
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37abd77243a5d30c22e5ebacc13d30b3863f29d672721f9d94733db7201
c1b1f**

Documento generado en 10/03/2022 04:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**